|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  **REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** | | |

**RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2017-0012. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por**: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** el día 31 de enero de 2017. En la cual requiere: “Numero de veteranos en El Salvador en los años 2013,2014,2015 y 2016   
-Número de veteranos afiliados en los años 2013, 2014, 2015 y 2016   
-Número de veteranos que en la actualidad gozan de una pensión   
-Número de personas civiles afiliados y que gozan de pensión (familiares de veteranos)   
-Requisitos para gozar de una pensión/jubilación (basado en la LEY DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO.) -Cuál es la cantidad que demandan los veteranos y cuál es la que reciben” **II.** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III.** Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la unidad administrativa competente, Unidad de Atención al Veterano y Ex Combatiente, la que informa lo siguiente: *“I) Con relación al número de veteranos en El Salvador y numero de veteranos afiliados en los años 2013,02014, 2015 y 2016, esta Unidad no cuenta con el detalle tal y como se solicita*. *El registro actual de veteranos y excombatientes a esta fecha asciende a 76,263*, *el cuál debo recalcar que es un proceso por naturaleza dinámico, es decir, que no es definitivo. II) En cuanto al número de Veteranos que en la actualidad gozan de una pensión, le informo que en esta Secretaría de Estado no se está otorgando pensión de ninguna naturaleza a veteranos, por lo que es incompetente para dar dicha respuesta*, *pero se tiene el conocimiento que el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) ejecuta un programa de tales características. III) Esta unidad no cuenta con registros de personas civiles que gocen de alguna pensión. IV) La Ley de Beneficios y Prestaciones para Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el conflicto armado interno, establece los requisitos para ser beneficiario de dicha ley*. V) *Esta unidad tiene en sus registros una comunicación de fecha 7 de julio de dos mil dieciséis, firmada y sellada por distintas asociaciones de veteranos (AVEGSAL, CONAVERS, AIEFAM, ASVERS, AVERD, AED, ADERHSAL, AVEFAES, ADG, AVE10-ENERO 1981, AVREC, FUNVELIDICA, ADHUSAL, ASOVETFIH, AVRES, AVEGUEFOFA), en la cual solicitan una pensión mensual de quinientos dólares y una indemnización de diez mil dólares para cada veterano, sin embargo a esta fecha no se cuenta con un presupuesto destinado para ello, por lo que este ministerio no brinda ninguna pensión a veteranos.”* **POR TANTO,** conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y los Arts. 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1° CONCEDER** el acceso a la información. **2°** Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.